

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.046-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:



a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los fines de la educación superior: "h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). prescribe: " Ejercicio de la autonomía responsable:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "**Requisitos previos a la obtención del grado académico.-** Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial";

Que, el artículo 93 de la LOES, prescribe: "**Principio de Calidad.-** El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";





Que, el artículo 117 de la Ley ibídem, estipula: **“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.-** Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: **“Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: **“Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.-** Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido



por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **“Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.-** Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. **La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas.** Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

Que, el artículo 106 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: **“Prácticas pre profesionales.-** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. (...)”

Que, el artículo 110 del Reglamento ibídem, establece: **“Realización de las prácticas pre profesionales.-** Las carreras de la ULEAM diseñarán, organizarán y evaluarán los correspondientes programas de prácticas pre profesionales, orientados a los sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular





y solidaria de acuerdo a la normativa que establece la LOES y sus respectivos reglamentos y la normativa institucional. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- a) Las actividades de servicio a la comunidad que deben acreditar las y los estudiantes previo a la obtención del título, serán consideradas como prácticas pre profesionales. Las carreras organizarán programas y proyectos académicos a ejecutarse en sectores urbano marginales y rurales. Las prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 106 de este reglamento, para la modalidad presencial y dual;
- b) Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la carrera, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora);
- c) Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico de la carrera;
- d) El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas;
- e) Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la ULEAM establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora; O En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, el tutor académico, deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.”;

Que, el artículo 45 numeral 9, del Estatuto, establece: “Funciones y atribuciones de el/la Vicerrector/a Académico/a.

9. Coordinar con el apoyo del/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado los procesos de integración del conocimiento científico y profesional, vinculación e investigación para el aprendizaje en la planificación y ejecución de las prácticas preprofesionales articulándolas a los proyectos de responsabilidad social.”;

Que, el artículo 106, numerales 4 y 5 del Estatuto de la IES, determina: “Las funciones del/la Director/a de Informática e Innovación Tecnológica son las siguientes;

4. Planificar el soporte técnico, capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos; así como los recursos financieros, físicos, hardware, software y humanos, suficientes para el funcionamiento de la Dirección.”;
5. Dirigir, administrar y evaluar la gestión de riesgos y ciber seguridad de la institución;

Que, el artículo 122 , numeral 1, del Estatuto, prescribe: “Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes:



1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 37, numeral b) del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: “**De las funciones del Docente - Supervisor de prácticas pre profesionales y/o pasantías.-** Son funciones del docente tutor y el docente supervisor de prácticas pre profesionales y/o pasantías las siguientes:

- b) Asesorar, monitorear y evaluar a los pasantes o practicantes de acuerdo con los instrumentos elaborados para el efecto (...);

Que, en las Políticas, Roles, Funciones y Acciones, inciso e), f) y g) de la Guía de Roles, y Responsabilidades para Manejo del Sistema de Gestión Académica, se establece:

- “e) Los permisos sobre los roles, funciones y actores serán parametrizados por los operadores académicos del SGA. Los permisos para los operadores serán parametrizados por la Dirección de Planificación y Gestión Académica;
- f) Cualquier autorización de permisos parametrizados fuera del cronograma aprobado, podrá ser autorizado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica; y
- g) Los permisos de parametrización del SGA fuera del cronograma aprobado en sistemas que tengan relación con el expediente del estudiante: calificaciones en periodo activo, homologaciones internas, externas o validaciones de conocimiento, registro de asignatura deberán ser autorizadas por la Dirección de Planificación y Gestión Académica; y, lo de mayor impacto como modificaciones de registro históricos debidamente notificados, retiro de fuerza mayor, anulación de matrícula (según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico) por el Órgano Colegiado Superior según nivel de afectación del registro.”;

Que, mediante memorando No. ULEAM-DGAC-2022-140-M, de fecha 31 de marzo de 2022, la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, que: “*mediante memorando Nro. ULEAM-DGAC-2022-139-M, remitido el 25 de marzo de 2022 al Sr. Vicerrector Académico, se dio a conocer y se le solicitó se considere que para el periodo 2022-1, las prácticas preprofesionales se carguen en el Sistema de Gestión Académica, como una asignatura con período académico diferenciado o especial, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico del CES, que establece: “Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”; lo cual permitirá la automatización del procedimiento de prácticas preprofesionales de la Uleam.*

Lo anteriormente enunciado tiene relación con el literal b) del artículo 37 del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 31 de octubre de 2016 por el OCS, que establece las funciones del docente, supervisor de prácticas preprofesionales y/o pasantías: b) Asesorar,





monitorear y evaluar a los pasantes o practicantes de acuerdo con los instrumentos elaborados para el efecto". Con estos antecedentes y considerando la actualización del Reglamento de Régimen Académico del CES, sugiere se trate en el Órgano Colegiado Superior este tema y de ser favorable se disponga a quien corresponda se den las facilidades operativas para llevar a cabo la implementación de los cursos de prácticas preprofesionales en el Aula Virtual y para el registro por parte del responsable de prácticas preprofesionales de los estudiantes, de conformidad con la planificación de las prácticas preprofesionales 2022-1";

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el memorando No. ULEAM-DGAC-2022-140-M, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referente a la sistematización de las Prácticas Preprofesionales en el Sistema de Gestión Académica;

Que, en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2022, consta: "Conocimiento y resolución sobre los siguientes oficios" y como 5.7 "Memorando No. Uleam-DGAC-2022-140-M de fecha 31 de marzo 2022, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg. Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en el que solicita la implementación de los cursos de prácticas preprofesionales en el Aula Virtual para el periodo 2022 (1); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Vinculación con la Sociedad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando No. ULEAM-DGAC-2022-140-M de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referente a la sistematización de las Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 2.- Aprobar la sistematización del proceso de Prácticas Preprofesionales en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 3.- Aprobar la sistematización del proceso de Vinculación con la Sociedad en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, tomen las acciones pertinentes para sistematizar los procesos de Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad en el Sistema de Gestión Académica, de conformidad con lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.



Artículo 5.- Los procesos de sistematización deberán ser ejecutados considerando las especificidades y particularidades de cada carrera, de acuerdo con las normas técnicas y criterios de acreditación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, Extensión y Campus.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora de Planificación y Gestión Académica, al Director de Informática e Innovación Tecnológica a la Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y a la Directora de Vinculación y Emprendimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General